

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1222/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 1222/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de noviembre de 2020	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0312000010920
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber "información de todo lo relacionado con la convocatoria para la integración del "Consejo Joven".	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través de los oficios UT-SIP/109/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia, e INJUVE/DRI/076/2020 de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por el Director de Relaciones Institucionales; ambas autoridades del sujeto obligado; que proporcionaba un enlace electrónico para acceder a la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial, por medio de la cual se dieron a conocer las bases para integrar el Comité Joven; y precisando que la información solicitada revestía el carácter de clasificada en su modalidad de reservada; respuesta que se precisó en el antecedente II de la presente resolución, y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que se agravia por 1) la ampliación del plazo para otorgar respuesta; y, 2) por la clasificación de la información como reservada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De someta a su Comité de Transparencia la desclasificación de la información solicitada en la solicitud de información folio 0312000010920. • Haga entrega de la información solicitada en la solicitud de información folio 0312000010920, consistente en "Respecto de la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en lo que respecta al rubro AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN y su enlace que contiene las BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN, se solicita toda aquella información relacionada con dicha convocatoria". • Ahora bien, en caso de la información requerida en la solicitud de información folio 0312000010920, contenga información confidencial, previo sometimiento a su Comité de Transparencia, haga entrega de lo solicitado en versión pública. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a **11 de noviembre de 2020.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1222/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	32

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0312000010920. Con fecha de inicio de trámite: 28 de enero de 2020¹.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ Respecto de la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en lo que respecta al rubro AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN y su enlace que contiene las BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN, se solicita toda aquella información relacionada con dicha convocatoria.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” sin indicar o precisar medio para recibir notificaciones; sin embargo cabe recordar que si la

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

persona solicitante no precisa dicho dato, se entenderá que las notificaciones se le realizarán por el mismo medio en que ingresó su solicitud².

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de fecha 11 de febrero de 2020³, el 20 de febrero de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios UT-SIP/109/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia, e INJUVE/DRI/076/2020 de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por el Director de Relaciones Institucionales; ambas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

UT-SIP/109/2020

[...]

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la información proporcionada por el Director de Relaciones Institucionales a través de su oficio número INJUVE/DRI/076/2020 (anexo 1), me permito que derivado de la I Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, celebrada el 19 de febrero de 2020, la información fue clasificada como reservada bajo el ACUERDO CTINJUVE/1SE/16/2020 (anexo 2), en atención al artículo 83 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud está directamente relacionada con el Juicio de Amparo 1715/2019, anexo oficio para desahogar respuesta.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, ya sea, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de

² Cabe recordar que el artículo 205 de la Ley de la Transparencia local, establece que: “Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones...”

³ El sujeto obligado tuvo como día inhábil el 3 de febrero de 2020. Consultable en <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o bien, ante esta Unidad de Transparencia.

[...]" [SIC]

INJUVE/DRI/076/2020

"[...]

Al respecto, me permito proporcionar el enlace electrónico de la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en donde se pueden consultar las bases para la integración del Consejo Joven y el enlace electrónico de la página oficial del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, medio por el cual se dieron a conocer las bases para la integración del Consejo Joven.

Al respecto, me permito decirle que derivado de la I Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México celebrada el 19 de febrero de 2020, la información fue clasificada como reservada bajo el ACUERDO CTINJUVE/1SE/16/2020, en atención al artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud está relacionada con el Juicio de Amparo 1715/2019.

Se anexa lista de acuerdo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Anexando copia simple de los Acuerdos aprobados en la I sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia celebrada el 19 de febrero de 2020.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE
LA JUVENTUD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CTINJUVE/1SE/16/2020. LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA AUTORIZAN CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE NO. DE FOLIO 0312000010920 EN CUANTO A LOS SIGUIENTES TEMAS: TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA PUBLICADA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO QUE RESPECTA AL RUBRO AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN Y SU ENLACE QUE CONTIENE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1715/2019.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de marzo de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“La autoridad en primer momento solicita una ampliación del plazo para otorgar respuesta, esto sin dar suficientes razones fundadas y motivadas, alargando el tiempo y negando el derecho a la información. Posteriormente la autoridad o sujeto obligado decide clasificar como reservada y/o confidencial la información, sin ningún motivo de fondo fundado y motivado, trascendente y congruente, afectando el interés público y social por la trascendencia de la misma información que se solicita, la cual debe ser pública, aduciendo que esta se puede encontrar relacionada con un juicio de amparo, pero no señalando razón plena del motivo de su reserva, la misma es de importancia trascendente incluso para el juicio que señalan y cualquier otro que pueda promover un interesado y afectado, como lo puede ser cualquier joven o grupo de jóvenes de la Ciudad de México.

Es claro que la autoridad no desea presentar dicha información, se encuentra ocultándola, razón de esto basta ver el acta que anexan de ¿INJUVE -CDMX ACUERDOS APROBADOS DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2020¿, en el que se puede observar que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México ha sesionado exclusivamente para resolver una serie de solicitudes de información relacionadas con el mismo tema, dando una respuesta negativa a cada una de ellas, clasificando la información como reservada y/o confidencial. Ante esto es alarmante el trato que la autoridad da a dichas peticiones. Por lo anterior, se interpone el presente recurso.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de marzo de 2020, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Adicionalmente, con la finalidad de que este Instituto contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- ***Copia simple e íntegra del Acta emitida por su Comité de Transparencia en su I Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, así como del Acuerdo aprobado en dicha sesión respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 0312000010920. Asimismo, lo anterior, deberá incluir los documentos que se hayan generado para decretar la referida clasificación de reserva; es decir, la solicitud de confirmación de clasificación de la unidad administrativa competente, así como la respectiva prueba de daño.***
- ***Informe a este órgano resolutor, el estado procesal que guarda el expediente del juicio de amparo 1715/2019, a la fecha de notificación del presente acuerdo; remitiendo copia simple e íntegra sin testar, de la constancia y/o documental que acredite su dicho.***

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado el 5 de octubre de 2020 a ambas partes vía correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 6 al 14 de octubre de 2020; recibándose vía correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, el oficio INJUVE/CJT/592/2020 de la misma fecha, emitido por el Coordinador Jurídico y de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos, adjuntando las documentales que le fueron requeridas mediante diligencias para mejor proveer; ratificando su respuesta primigenia.

Adjunto a dicho oficio se recibió:

- En copia simple, diversas constancias relacionadas con el juicio de amparo 1715/2019.
- Copia simple del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 19 de febrero de 2020.
- Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de octubre de 2019.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El 10 de noviembre de 2020, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; teniéndose por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas; así mismo, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

VII. Cierre de instrucción. El 10 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su

⁴ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, saber *“información de todo lo relacionado con la convocatoria para la integración del “Consejo Joven”.*

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través de los oficios UT-SIP/109/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia, e INJUVE/DRI/076/2020 de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por el Director de Relaciones Institucionales; ambas autoridades del sujeto obligado; que proporcionaba un enlace electrónico para acceder a la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial, por medio de la cual se dieron a conocer las bases para integrar el Comité Joven; y precisando que la información solicitada revestía el carácter de clasificada en su modalidad de reservada; respuesta que se precisó en el antecedente II de la presente resolución, y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que se agravia por 1) la ampliación del plazo para otorgar respuesta; y, 2) por la clasificación de la información como reservada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, ratificó su respuesta primigenia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la negativa de entregar la información solicitada, bajo el argumento de resultar clasificada como reservada, devino apegada a la ley de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de entregar la información solicitada, bajo el argumento de resultar clasificada como reservada, devino apegada a la ley de la materia;** resulta indispensable analizar la solicitud de información versus la respuesta que le recayó a la misma, a la luz del agravio esgrimido; por lo que a continuación se describe en la siguiente tabla:

Solicitud folio 0312000010920	Respuesta Oficios UT-SIP/109/2020 e INJUVE/DRI/076/2020	Agravio
<p><i>“ Respecto de la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en lo que respecta al rubro AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN y su enlace que contiene las BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN, se</i></p>	<p style="text-align: center;">UT-SIP/109/2020</p> <p><i>“[...] Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la información proporcionada por el Director de Relaciones Institucionales a través de su oficio número INJUVE/DRI/076/2020 (anexo I), me permito que derivado de la I Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, celebrada el 19 de febrero de 2020, la información fue clasificada como</i></p>	<p><i>“La autoridad en primer momento solicita una ampliación del plazo para otorgar respuesta, esto sin dar suficiente razones fundadas y motivadas, alargando el tiempo y negando el derecho a la información. Posteriormente la autoridad o sujeto obligado decide clasificar como reservada y/o confidencial la información, sin ningún motivo de fondo fundado y motivado, trascendente y congruente, afectando el interés público y social por la trascendencia de la misma información que se solicita, la</i></p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

<p>solicita toda aquella información relacionada con dicha convocatoria.” [SIC]</p>	<p>reservada bajo el ACUERDO CTINJUVE/1SE/16/2020 (anexo 2), en atención al artículo 83 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud está directamente relacionada con el Jutcio de Amparo 1715/2019, anexo oficio para desahogar respuesta.</p> <p>En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, ya sea, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o bien, ante esta Unidad de Transparencia.</p> <p>[...]” [SIC]</p> <p style="text-align: center;">INJUVE/DRI/076/2020</p> <p>[...]</p> <p>Al respecto, me permito proporcionar el enlace electrónico de la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en donde se pueden consultar las bases para la integración del Consejo Joven y el enlace electrónico de la página oficial del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, medio por el cual se dieron a conocer las bases para la integración del Consejo Joven.</p> <p>Al respecto, me permito decirle que derivado de la I Sesión Extraordinaria</p>	<p>cual debe ser pública, aduciendo que esta se puede encontrar relacionada con un juicio de amparo, pero no señalando razón plena del motivo de su reserva, la misma es de importancia trascendente incluso para el juicio que señalan y cualquier otro que pueda promover un interesado y afectado, como lo puede ser cualquier joven o grupo de jóvenes de la Ciudad de México.</p> <p>Es claro que la autoridad no desea presentar dicha información, se encuentra ocultándola, razón de esto basta ver el acta que anexan de ¿INJUVE -CDMX ACUERDOS APROBADOS DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2020¿, en el que se puede observar que el Instituto de la Juventud de la Ciudad e México ha sesionado exclusivamente para resolver una serie de solicitudes de información relacionadas en con el mismo tema, dando una respuesta negativa a cada una de ellas, clasificando la información como reservada y/o confidencial.</p> <p>Ante esto es alarmante el trato que la autoridad da a dichas peticiones.</p> <p>Por lo anterior, se interpone el presente recurso.” [SIC]</p>
---	--	---

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

ampliar el plazo para emitir respuesta a una solicitud de información, hasta por 7 días más; siempre y cuando la misma se haga dentro del plazo inicial para dar respuesta; situación que en el caso en concreto ocurrió sin violación alguna al referido precepto legal; pues el sujeto obligado amplió el día 11 de febrero de 2020⁶; es decir en tiempo y forma; tal y como a continuación se ilustra:

viernes 15 de Mayo de 2020

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Proceso finalizado	28/01/2020 14:47	28/01/2020 14:47	Registro Terminado	Solicitantes	INFODF
Nueva solicitud IP	28/01/2020 14:47	11/02/2020 20:26	Nueva solicitud	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Inicializar valores	28/01/2020 14:47	28/01/2020 14:47	En Proceso	INFODF	INFODF
Paso de referencia de tiempos	28/01/2020 14:47	28/01/2020 14:47	En Proceso	INFODF	INFODF
Asignar alias de acuerdo a tipo de solicitud	28/01/2020 14:47	28/01/2020 14:47	En Proceso	INFODF	INFODF
Selecciona las unidades internas	11/02/2020 20:26	11/02/2020 20:26	En asignación	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Determina el tipo de respuesta	11/02/2020 20:26	11/02/2020 20:27	Determina respuesta	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	11/02/2020 20:27	11/02/2020 20:28	Prórroga	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	11/02/2020 20:28	11/02/2020 20:40	En Proceso	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Acuse de ampliación de plazo	11/02/2020 20:40	11/02/2020 20:40	Ver acuse	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Selecciona las unidades internas	11/02/2020 20:40	20/02/2020 20:58	En asignación	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Notificación de la ampliación de plazo	11/02/2020 20:40	11/02/2020 20:40	Prórroga	Solicitantes	INFODF
Recorrido por ampliación de plazo	11/02/2020 20:40	11/02/2020 20:40	En Proceso	INFODF	INFODF
Determina el tipo de respuesta	20/02/2020 20:58	20/02/2020 20:58	Determina respuesta	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Documenta la respuesta de información vía Infomex	20/02/2020 20:58	20/02/2020 21:00	Elaboración de respuesta final	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Confirma respuesta de información vía Infomex	20/02/2020 21:00	20/02/2020 21:00	En Proceso	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF
Acuse de Información Vía Infomex	20/02/2020 21:00	20/02/2020 21:00	Acuses	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	INFODF

II.- Ahora bien, antes de atender el agravio consistente en la inconformidad con la clasificación de la información; cabe precisar que, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, contrario a lo manifestado por éste en su oficio **INJUVE/DRI/076/2020**;

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

⁶ El sujeto obligado tuvo como día inhábil el 3 de febrero de 2020. Consultable en <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

de la simple lectura y revisión de la misma, no se desprende la proporción de ningún link o enlace electrónico.

Una vez precisado lo anterior, para poder determinar **si la clasificación de la información devino apegada a derecho**, resulta indispensable traer a colación el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indica lo siguiente:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

De su lectura se desprende que, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, bajo un régimen limitado de excepciones. Dicha afirmación tiene, por lo menos dos consecuencias evidentes:

1. La transparencia y el acceso a la información pública son la regla general y el secreto la excepción.
2. La carga probatoria, en caso de establecer límites al derecho de acceso a la información pública, corresponde a los sujetos obligado, lo que permite generar seguridad jurídica en el ejercicio del derecho a la información. Lo anterior en su doble objetivo de:
 - a) Evitar la actuación discrecional y arbitraria, así como;
 - b) La divulgación de información que en su caso resulte reservada y/o confidencial.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Aunado a lo anterior, se puede afirmar que, la reserva de la información opera cuando de la propagación de los requerimientos se tenga como consecuencia un perjuicio por causa de interés público. En este entendido, el artículo 183 de la Ley de Transparencia, establece las hipótesis que en su caso deberían actualizarse para considerar que la información es susceptible de reservarse.

Asimismo, en sus artículos 173, 174 y 176, establece la intervención de los Comités de Transparencia, para la determinación de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información sugerida por la unidad administrativa que la administra, así como las características de la prueba de daño y del momento en que debe realizarse la clasificación de la información.

Ahora, toca verificar si la información requerida por la parte recurrente es susceptible de clasificarse como reservada. Como se ha observado, en el caso concreto destaca el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, porque se refiere a los expedientes judiciales que no han causado estado en los siguientes términos:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Sobre el alcance de dicho precepto, en la clasificación de información confirmada por el sujeto obligado, mediante acuerdo: **CTINJUVE/1SE/16/2020**, su Comité de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Transparencia determinó que, la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable y que el daño que podría producirse es mayor al interés de conocerla, toda vez que lo requerido está inmerso en el Juicio de Amparo 1715/2019, de modo tal que reservó la información en su totalidad.

En este orden de ideas, se puede apreciar que la causal de reserva invocada, en todo caso, tiene como finalidad lograr el mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, en cuanto hace a la integración del expediente judicial, desde su apertura hasta que cause estado, lapso durante el cual se entiende que las constancias que obren en el expediente solo atañen a las partes y al juzgador, esto de conformidad con la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, es dable hacer notar que, en esencia, la persona recurrente se interesó por conocer toda la información relacionada con las bases para elegir al Consejo Joven, mismas que dicho sea de paso, forman parte integrante de la convocatoria para la integración del mencionado Consejo. Aquí cabe puntualizar que, el Consejo Joven es:

“ ...

Un órgano de participación plural y consultivo e integrante del sistema para el desarrollo, participación, promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México y funciona como instancia entre el Gobierno y la Juventud de la Ciudad de México; su función general es opinar y apoyar, mediante recomendaciones al Instituto, para fomentar la participación de las personas jóvenes en las propuestas, políticas, proyectos, programas y acciones dirigidas a éstas.

...”(sic)⁷

⁷ Ver. Convocatoria para la integración del Consejo Joven. En https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatoria_cj.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Es decir, la función del Consejo Joven es primordial en los procesos de participación de las personas jóvenes en esta Ciudad, por su posible incidencia en políticas, proyectos programas y acciones dirigidas a este sector de población. Una vez dicho lo anterior, es preciso abocarnos al contenido de las bases para la integración del Consejo Joven, que a continuación se transcriben:

BASES**PRIMERA****Seleccionar a:**

- 12 personas jóvenes representantes de las organizaciones civiles;
- 4 personas representantes de la sociedad civil, especialistas en temas de juventud; y
- 4 representantes de la academia, en temas de juventud
- Los cargos que ocupen en el Consejo serán de carácter honorífico y se desempeñarán durante el periodo que marca la ley. Podrán ser propuestos por instituciones de Educación Superior; organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social; el sector público y privado, interesados en las políticas públicas en materia de juventud o auto propuestos.
- Todas las personas integrantes del Consejo Joven tendrán carácter de propietarios, con derecho a voz y voto en las sesiones, y con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, podrán designar a una persona suplente.

SEGUNDA**De los requisitos:**

Las personas seleccionadas durarán tres años en el cargo, las cuales deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Residir en la Ciudad de México;
- No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

TERCERA**De la presentación de propuestas:**

Las personas interesadas deberán entregar la siguiente documentación con original para cotejo:

- Formato Electrónico de Cédula de Registro del candidato debidamente requisitada. El formato de dicha cédula estará disponible en la página de internet del Instituto de la Juventud <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/>;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

- Carta de postulación, en su caso, donde se propone la candidatura correspondiente, emitida por alguna Institución de Educación Superior, organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social; sector público o privado; • Carta de exposición de motivos en la que la o el aspirante señale las razones que le impulsan a presentar su candidatura;
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la o el aspirante no está sujeto a proceso penal, no haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación. FORMATOS descargables <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/>;
- Currículum vitae actualizado, así como documentales en formato electrónico que acrediten la trayectoria de trabajo a favor de la juventud, tales como copia electrónica de constancias, documentos, material bibliográfico, audiovisual, gráfico, proyectos u otros;
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Copia simple de identificación oficial con fotografía, (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte);
- Copia simple de comprobante de domicilio actualizado, con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad a la fecha de entrega de la documentación (recibo de luz o agua, teléfono, gas, boleta predial). Para la presentación de propuestas, la documentación antes señalada se deberá entregar de manera personal y directa, en las oficinas de la Dirección de Relaciones Institucionales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Primer Piso, con domicilio en calzada México-Tacuba 235, Col. Un Hogar Para Nosotros, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, durante la vigencia de la convocatoria, de lunes a viernes y en un horario de 10:00 a 18:00 hrs.

CUARTA**De la recepción de propuestas**

La recepción de la documentación se sujetara a lo siguiente:

- La documentación deberá entregarse en el orden solicitado en la presente convocatoria;
- Sólo serán consideradas las candidaturas cuya documentación sea entregada de manera directa, completa y en las fechas señaladas para su respectivo registro en las instalaciones del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

QUINTA**Del proceso de selección**

Al cierre de la convocatoria y recepción de candidaturas, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación Jurídica y de Transparencia, verificarán dentro de los quince días hábiles posteriores a su recepción, que las propuestas recibidas cumplan con los requisitos y presenten la documentación señalada en las bases "Primera", "Segunda" y "Tercera".

Derivado de lo anterior, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, publicará en su página electrónica, la lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos. Posteriormente, dentro de los quince días hábiles siguientes, el o las candidatas para ocupar el cargo de representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

sociedad civil, especialistas en temas de juventud y representantes de la academia, serán seleccionadas mediante insaculación, en la cual se deberá respetar el principio de paridad de género y se realizará en presencia de la Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México y una persona representante de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Una vez seleccionadas las personas representantes de organizaciones civiles, personas representantes de la sociedad civil, especializados en temas de juventud y representantes de la academia dentro de los diez días hábiles siguientes a la insaculación, deberán expresar por escrito, dirigido al Instituto, la aceptación del cargo, el cual será honorífico.

En caso que se detectare de forma superveniente, que alguna de las personas seleccionadas aportó datos falsos, el Instituto iniciará el procedimiento correspondiente ante las autoridades competentes para que en su caso, impongan las sanciones administrativas y/o penales que en derecho procedan.

SEXTA**De la vigencia de la convocatoria**

La presente convocatoria estará abierta a partir del siguiente día hábil a su publicación y hasta el miércoles 13 de noviembre de 2019. Cualquier situación no prevista en la presente Convocatoria, será definida y resuelta por el Instituto de la Juventud a través de la Dirección de Relaciones Institucionales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

SÉPTIMA**De la publicación de resultados**

La publicación de los nombres de las y los integrantes del Consejo Joven será pública en la página de internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el día jueves 29 de noviembre de 2019, una vez que sean ratificados por la Junta de Gobierno del Instituto. Esta convocatoria es pública, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en la Ley.

Como se puede desprender, las bases de la convocatoria, no son sino, las normas específicas que regulan el procedimiento de selección de los miembros integrantes del Consejo Joven, es decir, una especie de Ley del proceso de selección, por lo que establecen una serie de requisitos y documentación entregable, en su caso para la integración del expediente que permita, dar seguimiento y realizar las valoraciones correspondientes, a efectos de determinar, quién cubre con los criterios establecidos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Así pues, haciendo cuenta de que, en lo sustancial la persona recurrente, requirió conocer toda la información relacionada con la convocatoria para integración del Consejo Joven, se entiende que, en primer lugar, era oportuno proporcionar el documento que contiene la convocatoria y las bases.

Lo anterior, en concordancia con el texto del artículo 121, fracción XV, correspondiente a los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México, que refiere lo siguiente:

Artículo 121.- ...

*XV. Las **convocatorias** a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*

...

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública⁸.

Los datos respecto a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita deberán estar publicados de igual manera en la fracción I (marco normativo). Respecto a las plazas, puestos, cargos o funciones a ocupar, éstas deberán corresponder con la información publicada en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VIII (directorío), IX

⁸Los sujetos obligados deberán observar los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

(remuneración) y XI (número total de las plazas y del personal de base y confianza) del artículo 121 de la LTAIPRC, y en su caso con las vacantes que el sujeto obligado publique; así como con los sistemas electrónicos de información gubernamental correspondientes a convocatorias y/o concursos que el sujeto obligado desarrolle y/o administre.

Adicional al hecho de que la información de interés de la persona recurrente es, en su caso información pública de oficio que, dicho sea de paso, está publicada en la página del INJUVE⁹, un ejemplo a continuación:

INJUVE/CJ/026/2019	Martínez Guzmán Valeria	Representante de Organización Civil
INJUVE/CJ/027/2019	Meneses De Anda Juan Erick	Representante de Organización Civil
INJUVE/CJ/028/2019	Osio Miranda Rubí	Representante de sociedad Civil, especialista en temas de juventud
INJUVE/CJ/029/2019	Fletes Gómez Jonathan André	Representante de Organización Civil
INJUVE/CJ/031/2019	Rivera Anaya Carolina	Representante de Sociedad Civil, especialista en temas de juventud
INJUVE/CJ/032/2019	Garduño Romero César	Representante de Organización Civil
INJUVE/CJ/033/2019	Ramírez Monjaraz Citlali Libertad	Representante de Sociedad Civil, especialista en temas de juventud
INJUVE/CJ/034/2019	Samaniego Sánchez Andrea	Representante de la Academia
INJUVE/CJ/035/2019	Rodríguez Hernández Alejandro	Representante de Organización Civil
INJUVE/CJ/036/2019	Hernández Urbina Carlos Enrique	Representante de Sociedad Civil, especialista en temas de juventud

⁹ Consultable en: <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/consejo-joven>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Por otro lado, se tiene que, dentro de la información que se recaba para determinar la integración del Consejo Joven, se encuentra, la cédula de registro de candidata (o), la carta de postulación, la carta de exposición de motivos, la carta de protesta de decir verdad, curriculum vitae actualizado, copia de la Clave única de Registro de Población, copia simple de identificación oficial, copia simple de comprobante de domicilio, así como los resultados.

Asimismo, de la base quinta, se tiene que, las y los miembros del Consejo Joven son seleccionados mediante insaculación, en virtud de lo cual, los documentos que deriven de dicho procedimiento, resultan ser información preexistente pues forma parte del proceso mismo de selección de las y los miembros de dicho Consejo. De forma adicional y como se ha mostrado arriba, hay un medio virtual en el que se publican los resultados, por lo que no existe razón, ni fundamento para reservar dicha información.

Siendo así que, dichos documentos y medios de publicación constituyen información preexistente a la instauración del juicio de amparo, por consistir en los requisitos que toda (o) interesado, debe cumplir al someterse a un proceso de selección para la integración del Consejo Joven. Adicional a lo anterior, es pertinente puntualizar acerca de los resultados, es decir, los nombres de las y los integrantes del Consejo Joven, puesto que, dicha información, según lo establece la propia convocatoria, será pública en la página de Internet del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. En este tenor, el criterio 95 de los Criterios emitidos por el Pleno del INFODF (2011) vigentes, robustece lo ya mencionado, por lo que, se transcribe a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

“ ...

95. INFORMACIÓN PREEXISTENTE EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, NO CONSTITUYE INFORMACIÓN RESERVADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LA MATERIA.

*Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como reservada la información relacionada con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; no menos cierto resulta el hecho de **que cuando la información solicitada sea preexistente a la instauración de dicho procedimiento, no constituye información reservada, toda vez que no corresponde a información que haya sido generada dentro del procedimiento mismo, sino de aquella que se encontraba en poder del Ente Obligado antes de su puesta en marcha.***

...”(sic)

En suma, la clasificación de la información en su modalidad de reservada, resulta contraria al principio de máxima publicidad, toda vez que la información de interés de la persona recurrente, al ser pre-existente, es información pública a la cual se puede acceder, con la salvedad de las restricciones establecidas en el artículo 186 de la Ley en materia de transparencia, ello toda vez que, de las documentales presentadas por las y los participantes de la convocatoria, se advierte que puedan contener información restringida en su modalidad de confidencial.

Todo lo anteriormente resuelto, se robustece lógica y jurídicamente, con los **hechos notorios** que contienen el criterio determinado por el Pleno de este órgano garante en la resolución emitida dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1153/2020 y acumulados**, en fecha 14 de octubre de 2020, propuesto por la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández; lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación ¹⁰ **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que

¹⁰ Registro No. 172215. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, junio de 2007. Página: 285. Tesis: 2a./J. 103/2007. Jurisprudencia. Materia(s): Común. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.¹¹; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO¹²; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO¹³; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁴

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁵” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁶”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0312000010920 y de la respuesta contenida en los oficios UT-SIP/109/2020 de fecha 20 de febrero de

¹⁵ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁶ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

2020, emitido por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia, e INJUVE/DRI/076/2020 de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por el Director de Relaciones Institucionales; ambas autoridades del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁷; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México a efecto de que:

- **De someta a su Comité de Transparencia la desclasificación de la información solicitada en la solicitud de información folio 0312000010920.**
- **Haga entrega de la información solicitada en la solicitud de información folio 0312000010920, consistente en “Respecto de la publicación del 31 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en lo que respecta al rubro AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE**

¹⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN y su enlace que contiene las BASES PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN, se solicita toda aquella información relacionada con dicha convocatoria”.

- **Ahora bien, en caso de la información requerida en la solicitud de información folio 0312000010920, contenga información confidencial, previo sometimiento a su Comité de Transparencia, haga entrega de lo solicitado en versión pública.**
- **Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1222/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**